

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENALBARRANQUILLA

Rad. 0800122040002022 00181-00

Ref. Interna No. 2022-00219-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **I) MARTHA GISELA IBAÑEZ MARTINEZ C.C. 34.983.713, (ii) ROSARIO SIERRA PADILLA CC 22.412.351, (iii) YEIMI ENRIQUE MONSALVO BARRIOS CC 72.344.444, (iv) EDINSON BARCELO DONADO CC 8.743.511, (v) RAFAEL ANGEL CABARCAS RUIZ CC 2.844.611, (vi) JOSE AGUSTIN DEL VALLE ESCORCIA CC 871.644, (vii) JACINTO VALMIRO VALEGA MARCHENA CC 7.461.753, (viii) MARIO OROZCO MIRANDA CC 8.756.941, (ix) EDUARDO ENRIQUE RUIZ ACOSTA CC 8739.879, (x) JOSE CALIXTO JIMENEZ SERRANO CC 7.479.140, (xi) BOANERGE OMAR MONTERO MERCADO CC 72.041.381, (xii) ROBINSON MOYA PALACIN CC 7.454.592, (xiii) MILCIADES ALFONSO BERMUDEZ ALCAZAR CC 8.756.395, (xiv) ESTEBAN MANUEL BARRIOS YAYA CC 3.720.135, (xv) JULIO CESAR TORNE VEGA CC 8.532.177, (xvi), JHON CARLOS BARCELO ESCORCIA CC 8.761.970, (xvii) EDGARDO JOSE HERNANDEZ MORENO Y SUS DEFENSORES**, de quienes no se tiene certeza de su dirección; se les notifica mediante este aviso del FALLO de fecha mayo 26 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por señor(a) **TEOBALDO BARRIOS, NINFA MANGA, BOLDOMO ENRIQUE NORIEGA OROZCO y JUAN MIGUEL ACOSTA POLO**, en contra de **FISCALIA GENERAL –DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCION –FISCALIA 10 DELEGADA**, representada por su fiscal **Doctor RICARDO INFANTE PINTO, Y OTROS VINCULADOS** que DECIDE: Primero-. TUTELAR los Derechos fundamentales al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el Acceso Efectivo a la administración de justicia (art. 229) de los ciudadanos **TEOBALDO BARRIOS, NINFA MANGA, BOLDOMO ENRIQUE NORIEGA OROZCO y JUAN MIGUEL ACOSTA POLO**, vulnerados por la **FISCALIA 10 DELEGADA** y la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a quienes se concederá un término de quince (15) días, para que si aún no lo ha hecho, remitan efectivamente el expediente con radicado 2191 a los Juzgados Penales del Circuito (Reparto Ley 600) de Barranquilla para la correspondiente etapa de juicio. Segundo: HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN (art. 24 decreto 2591 de 1991) al Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla o a quien corresponda, para que garantice el debido proceso sin dilaciones injustificadas (art 29 y 229) de los accionantes, haciendo uso de los poderes y medidas correccionales que la Ley procesal penal le otorga para efectos de que estos cuenten con una pronta y cumplida justicia, con miras a que la etapa de juicio dentro del proceso con radicado **SIJIF 2191** culmine en el menor tiempo posible, en aras de garantizar el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas de los accionantes. TERCERO: Notificar la decisión a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación. CUARTO: De no ser impugnada esta providencia, por Secretaría envíese dentro del término legal el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se le informa que QUEDA NOTIFICADO CON ESTE AVISO. El término para interponer el recurso de impugnación es dentro de los tres (3) días siguientes a su PUBLICACIÓN.

Favor escribir al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal, para impugnación o solicitar mayor información: secpnbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, junio 10 de 2022

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura-Secretaria Sala Penal